

INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

MARÍA DEL SOCORRO QUEZADA TIEMPO DIPUTADA LOCAL DE LA LIX LEGISLATURA LOCAL E INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Y CON LA FACULTAD QUE ME OTORGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA EN SU ARTÍCULO 63 FRACCIÓN II Y CON FUNDAMENTO AL ARTÍCULO 140 DE LA MISMA VENGO A PRESENTAR.

**INICIATIVA DE DECRETO
QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS
3, 4, 33, 57, 61, 68, 79 Y 85 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

BAJO LOS SIGUIENTES

CONSIDERANDOS

EL ESTADO MEXICANO EN SU HISTORIA ELECTORAL RECIENTE, NOS MUESTRA EL AVANCE QUE LA SOCIEDAD Y GRUPOS ORGANIZADOS LOGRARON EN LOS ÚLTIMOS 40 AÑOS, ASÍ TENEMOS LA GRAN REFORMA ELECTORAL DE 1977 CON LA LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y PROCESOS ELECTORALES DEL 28 DE DICIEMBRE DE ESE AÑO, CUANDO POR PRIMERA VEZ SE RECONOCE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y ES DE ESA FORMA QUE EL PARTIDO COMUNISTA MEXICANO DESPUÉS DE UNA LARGA TRAVESÍA POR LA CLANDESTINIDAD LOGRA ARRIBAR A LA INSTITUCIONALIDAD, LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE ESE ENTONCES DISTA DE SER LO QUE HOY SE HA CONVERTIDO.

CON ESA GRAN REFORMA PERSONAJES COMO VALENTÍN CAMPA LÍDER FERROCARRILERO Y EXPRESO POLÍTICO PUDIERON LLEGAR A LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y POR FIN ESTA MINORÍA ERA ESCUCHADA.

LOS AÑOS PASARON Y REFORMAS SIN MAYOR IMPORTANCIA SE PRESENTARON, PARECÍA QUE NOS QUEDARÍAMOS ENTRAMPADOS EN UNA LEY ELECTORAL EN DONDE SOLO LOS PARTIDOS GRANDES PARTICIPABAN CON DERECHO A VOZ Y VOTO EN LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL. FUE

HASTA EL 12 DE FEBRERO DE 1987 CUANDO SE PROMULGA EL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL Y EN EL SE PLASMA LA MANO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO MEDIANTE SU SECRETARIO DE GOBERNACIÓN EL PERSONAJE QUE DICTABA LOS CAMINOS DE LAS ELECCIONES EN EL PAÍS. LA AUTO CALIFICACIÓN SIGUE INTACTA, LAS AUTORIDADES FEDERALES ESTATALES Y MUNICIPALES SON CORRESPONSABLES DEL PROCESO ELECTORAL. EN LAS ELECCIONES DE JULIO DE 1988 SE PUSO EN RIESGO LA ESTABILIDAD DEL PAÍS, AL TENER UNA FUERTE INJERENCIA DEL ESTADO EN LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL. LA CAÍDA DEL SISTEMA, LAS MOVILIZACIONES, LA CREACIÓN DE UNA NUEVA FUERZA EMERGENTE Y DE IZQUIERDA EMPUJO QUE EL ESTADO RESPONDIERA CON LA PROMULGACIÓN UNA NUEVA LEGISLACIÓN CON EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES (COFIPE) EL 15 DE AGOSTO DE 1990 Y CON ELLO UNA NUEVA ERA PARA LA INCIPIENTE DEMOCRACIA MEXICANA.

EN 1996 UNA NUEVA REFORMA CONVULSIONÓ EL ESCENARIO ELECTORAL AL PASAR EL ORGANISMO ENCARGADO DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL: EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL (TRIFE) A FORMAR PARTE DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ES DECIR, DEJO DE SER UN TRIBUNAL SUPEDITADO A TODO TIPO DE PRESIONES POR SU CARÁCTER SOLO DE AUTÓNOMO, AL PASAR A FORMAR PARTE DE UNO DE LOS PODERES DEL ESTADO, REFORMA SUSTANCIOSA PARA LA JUSTICIA ELECTORAL. Y CON ELLO LA PROMULGACIÓN DE LA LEY GENERAL DE SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

EL COFIPE TUVO 13 REFORMAS Y SUPUESTAMENTE EL 14 DE ENERO DE 2008 SE PROMULGA UN NUEVO COFIPE, SIN CAMBIOS SUSTANCIOSOS AL ANTERIOR. CÓDIGO, SOLO LO CORRESPONDIENTE A LA VIDA INTERNA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA TRANSPARENCIA.

ES ASÍ COMO LLEGAMOS A 2014 EN DONDE SE CREA UNA NUEVA LEGISLACIÓN;

1. LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES
2. LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL
3. LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES
4. LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y
5. LA LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR

TODAS CON UN PROFUNDO SENTIDO CENTRALISTA, DEBIDO A QUE TRANSITAMOS DE UN CÓDIGO FEDERAL A UNA LEY GENERAL. PALABRAS SIMPLES PERO CON UN ALTO CONTENIDO.

QUITANDO ATRIBUCIONES A LOS CONGRESOS LOCALES, CENTRALIZANDO LAS DECISIONES EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA Y EN EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. HASTA EL NOMBRE DEL INSTITUTO CONTIENE EL FONDO DE LA REFORMA, AL PASAR DE UN INSTITUTO FEDERAL A UN INSTITUTO NACIONAL.

CON ELLO LA DEMANDA DE HOMOLOGAR NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL A LOS REQUERIMIENTOS NACIONALES, NO A LO DE UNA REPÚBLICA FEDERAL, SINO NACIONAL O "CENTRALISTA", CAMBIOS DE PALABRAS SIN MEDIAR UNA REFORMA CONSTITUCIONAL.

PERO CON NUESTRO ALTO DEBER DE REFORMAR LO QUE A NOSOTRAS Y USTEDES NOS COMPETE COMO LEGISLADORAS Y LEGISLADORES.

POR ELLO VENGO ANTE USTEDES A PRESENTAR LA:

**INICIATIVA DE DECRETO
QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS
3, 4, 33, 57, 61, 68, 79 Y 85 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

ARTÍCULO 3.- EL PUEBLO EJERCE SU SOBERANÍA POR MEDIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

...

LA JORNADA COMICIAL TENDRÁ LUGAR EL PRIMER DOMINGO DE JULIO DEL AÑO QUE CORRESPONDA. EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL PODRÁ CONVENIR CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, QUE ESTE SE HAGA CARGO DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

I.LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS, DE GOBERNADOR Y DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO, SE REGULARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE:

...

II.- EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL SERÁ EL ORGANISMO PÚBLICO, DE CARÁCTER PERMANENTE, AUTÓNOMO E INDEPENDIENTE, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, AL QUE SE LE ENCOMENDARÁ LA FUNCIÓN ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES. EN EL EJERCICIO DE ESTAS FUNCIONES SERÁN PRINCIPIOS RECTORES LA LEGALIDAD, LA IMPARCIALIDAD, LA OBJETIVIDAD, LA CERTEZA Y LA INDEPENDENCIA. ADEMÁS TENDRÁ A SU CARGO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA CONSTITUCIÓN Y DE LA LEY RESPECTIVA, LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE PLEBISCITO Y REFERÉNDUM.

LOS ÓRGANOS DEL OPL ESTARÁN INTEGRADOS INVARIABLEMENTE POR CIUDADANOS, QUIENES DE MANERA EXCLUSIVA, CON SU VOTO, TOMARÁN LAS DECISIONES DEL ORGANISMO; LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y EL PODER LEGISLATIVO, EN LOS TÉRMINOS QUE PRESCRIBAN LAS DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS.

EL OPL DEBERÁ VIGILAR EN EL ÁMBITO ELECTORAL EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA CONSTITUCIÓN Y SUS CORRESPONDIENTES REGLAMENTARIAS, QUE GARANTICEN EL DERECHO DE ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LOS CIUDADANOS; CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA; GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN PERIÓDICA Y PACÍFICA DE LAS ELECCIONES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO; ASEGURAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, VIGILANDO EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES; VIGILAR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL VOTO; PRESERVAR EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COADYUVAR EN LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA POLÍTICA Y LA EDUCACIÓN CÍVICA.

EL CONSEJO GENERAL SERÁ EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL OLP Y EL RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASÍ COMO DE VIGILAR QUE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, CERTEZA E INDEPENDENCIA GUÍEN TODAS LAS ACTIVIDADES.

...

EL CONSEJO GENERAL DEL OLP SE INTEGRARÁ POR:

A) UN CONSEJERO PRESIDENTE CON DERECHO A VOZ Y VOTO, EL QUE CONTARÁ, EN CASO DE EMPATE, CON VOTO DE CALIDAD;

- B) SEIS CONSEJEROS ELECTORALES CON DERECHO A VOZ Y VOTO;
- C) UN REPRESENTANTE DEL PODER LEGISLATIVO POR CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGREN EL CONGRESO DEL ESTADO, CON DERECHO A VOZ Y SIN VOTO;
- D) UN REPRESENTANTE DE PARTIDO POR CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO, PREVIA ACREDITACIÓN, CON DERECHO A VOZ Y SIN VOTO;
- E) EL SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN ES TAMBIÉN EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, CON DERECHO A VOZ Y SIN VOTO;

LA DESIGNACIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE Y DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES A LOS QUE SE REFIEREN LOS INCISOS ANTERIORES DE ESTE ARTÍCULO ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y EL CONSEJERO PRESIDENTE DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS QUE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES LES EXIJA PARA SU NOMBRAMIENTO SU ENCARGO SERÁ POR UN PERIODO DE SIETE AÑOS. LA RETRIBUCIÓN QUE PERCIBAN LOS CONSEJEROS ELECTORALES SERÁ IGUAL A LA PREVISTA PARA LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

DURANTE EL TIEMPO DE SU NOMBRAMIENTO LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL NO DEBERÁN, EN NINGÚN CASO, ACEPTAR O DESEMPEÑAR CARGO, EMPLEO O COMISIÓN DE LA FEDERACIÓN, DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS O DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

...

CORRESPONDERÁ AL CONSEJO GENERAL DEL OPL, REALIZAR EL CÓMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, FORMULAR LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y EXPEDIR LA CONSTANCIA DE GOBERNADOR ELECTO A FAVOR DEL CANDIDATO QUE HUBIERA ALCANZADO EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS.

EL OPL, SERÁ AUTORIDAD EN LA MATERIA, AUTÓNOMO EN SU FUNCIONAMIENTO, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO, CONTANDO EN SU ESTRUCTURA CON UN CUERPO

DIRECTIVO Y TÉCNICO INTEGRADO CON MIEMBROS DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL, EN TÉRMINOS DEL ESTATUTO QUE REGULE SU FUNCIONAMIENTO.

...

(LA FISCALIZACIÓN DE LAS FINANZAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTARÁ A CARGO DE UN ÓRGANO TÉCNICO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, DOTADO DE AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, CUYO TITULAR SERÁ DESIGNADO POR EL VOTO DE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL A PROPUESTA DEL CONSEJERO PRESIDENTE.¹³ LA LEY ESTABLECERÁ LOS REQUISITOS PARA SER TITULAR Y DESARROLLARÁ LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE DICHO ÓRGANO, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA SUSTANCIACIÓN Y LA APLICACIÓN DE SANCIONES POR EL CONSEJO GENERAL; EL ÓRGANO TÉCNICO TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES QUE ESTABLEZCA EL CÓDIGO DE LA MATERIA.¹⁴ EL VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y EL TITULAR DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN, PARTICIPARÁN EN EL PLENO DEL CONSEJO GENERAL **DEROGAR**)

III.- LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DEMOCRÁTICOS HACIA SU INTERIOR, AUTÓNOMOS Y FORMAS DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA, INTEGRADOS CONFORME A LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS**, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN ESTATAL Y COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULEN Y MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO, DIRECTO...

IV.- **LA AUTORIDAD ELECTORAL JURISDICCIONAL LOCAL**, COMO MÁXIMA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO, ES EL ORGANISMO DE CONTROL CONSTITUCIONAL LOCAL, AUTÓNOMO E INDEPENDIENTE, DE CARÁCTER PERMANENTE, ENCARGADO DE GARANTIZAR QUE LOS ACTOS Y RESOLUCIONES ELECTORALES SE SUJETEN INVARIABLEMENTE AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

V.- LA LEY **GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES** ESTABLECERÁ LOS HECHOS CONSIDERADOS COMO DELITOS ELECTORALES.

ARTÍCULO 4.- LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO NACIONAL O ESTATAL PARTICIPARÁN EN LAS ELECCIONES, PARA GOBERNADOR, DIPUTADOS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, CON TODOS LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PRERROGATIVAS QUE EL CÓDIGO **O LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES** LES SEÑALE.

I.- EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DEBERÁ ESTABLECER:

A) LOS CASOS EN QUE SOLAMENTE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PUEDAN INTERVENIR EN LOS ASUNTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS;

(B) EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PIERDAN SU REGISTRO Y LOS SUPUESTOS EN LOS QUE SUS BIENES Y REMANENTES SERÁN ADJUDICADOS AL ESTADO; DEROGAR)

Y C) LAS REGLAS PARA LAS PRECampañas Y LAS Campañas ELECTORALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO LAS SANCIONES PARA QUIENES LAS INFRINJAN. EN TODO CASO, LAS Campañas PARA CUALQUIER CARGO DE ELECCIÓN DURARÁN UN PLAZO MÁXIMO DE SESENTA DÍAS; DE IGUAL FORMA LAS PRECampañas NO PODRÁN EXCEDER DE CUARENTA DÍAS, DEBIENDO CONCLUIR ANTES DEL INICIO DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DEL REGISTRO DE CANDIDATOS.

...

(PARA EL OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO SE ESTARÁ A LAS SIGUIENTES REGLAS: A) EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE DETERMINARÁ CONFORME A LO QUE ESTABLEZCA EL CÓDIGO DE LA MATERIA. AL EFECTO, EL TREINTA POR CIENTO DE LA CANTIDAD TOTAL SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN FORMA IGUALITARIA, Y EL SETENTA POR CIENTO RESTANTES SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS MISMOS, DE ACUERDO CON EL PORCENTAJE DE VOTACIÓN QUE HUBIEREN OBTENIDO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA INMEDIATA ANTERIOR;19 B) EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA

OBTENCIÓN DEL VOTO DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES, EQUIVALDRÁ A UNA CANTIDAD IGUAL AL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE LE CORRESPONDA A CADA PARTIDO POLÍTICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES EN ESE AÑO;

ASIMISMO EL CONSEJO GENERAL FIJARÁ LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES A LAS EROGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN SUS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES, ASÍ COMO LOS MONTOS MÁXIMOS QUE TENGAN LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, CUYA SUMA TOTAL NO PODRÁ EXCEDER EL DIEZ POR CIENTO DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE SE DETERMINE PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR; Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE TODOS LOS RECURSOS CON QUE CUENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS; ASÍ COMO LAS SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE SE EXPIDAN EN ESTOS RUBROS. EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO SIEMPRE PREVALECERÁ SOBRE EL PRIVADO. III.- EL CÓDIGO DE LA MATERIA DEBERÁ DE INSTITUIR LAS BASES OBLIGATORIAS PARA LA COORDINACIÓN ENTRE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEL ESTADO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LAS FINANZAS 21 DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA LA CONSTITUCIÓN FEDERAL **DEROGAR**)

...

ARTÍCULO 33.- EL CONGRESO DEL ESTADO ESTARÁ INTEGRADO POR 26 DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, MEDIANTE EL SISTEMA DE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, Y HASTA 15 DIPUTADOS QUE SERÁN ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CONFORME AL PROCEDIMIENTO QUE SE ESTABLEZCA EN EL CÓDIGO DE LA MATERIA. **LOS DIPUTADOS PODRÁN SER REELECTOS HASTA POR CUATRO PERIODOS CONSECUTIVOS. LA POSTULACIÓN SÓLO PODRÁ SER REALIZADA POR EL MISMO PARTIDO O POR CUALQUIERA DE LOS PARTIDOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN QUE LOS HUBIEREN POSTULADO, SALVO QUE HAYAN RENUNCIADO O PERDIDO SU MILITANCIA ANTES DE LA MITAD DE SU MANDATO.**

...

ARTÍCULO 57.- SON FACULTADES DEL CONGRESO:

...

XIV.- ELEGIR A LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, A PROPUESTA EN TERNA DEL EJECUTIVO **(Y A LOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL**

ESTADO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL VIGENTE **DEROGAR)**

...

(XVI.- NOMBRAR, POR CONSENSO O POR MAYORÍA CALIFICADA DE LOS MIEMBROS DEL CONGRESO PRESENTES, EN ESE ORDEN DE PRELACIÓN, AL CONSEJERO PRESIDENTE Y A LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. DE IGUAL FORMA DEBERÁ NOMBRAR A LOS CONSEJEROS ELECTORALES SUPLENTE. EL CÓDIGO APLICABLE ESTABLECERÁ EL PROCEDIMIENTO Y LAS REGLAS RESPECTIVAS; **DEROGAR)**

...

XVIII.- CONVOCAR A ELECCIONES, COMUNICANDO OPORTUNAMENTE AL CONSEJO GENERAL DEL **OPL**.

...

XXII.- SOLICITAR AL **OPL**, POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS, QUE SOMETA A PLEBISCITO, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA LEY CORRESPONDIENTE, LAS PROPUESTAS DE DECISIONES O ACTOS DEL EJECUTIVO DEL ESTADO CONSIDERADOS COMO TRASCENDENTALES PARA EL ORDEN PÚBLICO O EL INTERÉS SOCIAL DE LA ENTIDAD;

XXIII.- RECIBIR LA PROTESTA CONSTITUCIONAL A LOS DIPUTADOS, AL GOBERNADOR DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA, AL INTERINO O AL SUBSTITUTO, (**A LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEROGAR)**, A LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, (**A LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DEROGAR)**, A LOS SUPLENTE DE ESTOS Y A TODOS LOS DEMÁS EMPLEADOS DE SU NOMBRAMIENTO, QUE CONFORME A LAS LEYES NO DEBAN OTORGARLA ANTE OTRA AUTORIDAD;

...

ARTÍCULO 61.- SON ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE:

...

II.- RECIBIR LA PROTESTA DEL GOBERNADOR, DE LOS DIPUTADOS, DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, (**DEL TRIBUNAL**

ELECTORAL DEL ESTADO, DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y DEL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO **DEROGAR)**

III.- CONCEDER LICENCIAS AL GOBERNADOR DEL ESTADO, A LOS DIPUTADOS CUANDO EL NÚMERO DE ESTOS NO EXCEDA DE LA MITAD DE LOS QUE LA INTEGRAN Y A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA LEGISLATURA Y DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO; Y NOMBRAR EN CALIDAD DE PROVISIONALES, GOBERNADOR DEL ESTADO, MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, (Y A LOS **MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DEROGAR)**

...

ARTICULO 68.- LAS LEYES TRASCENDENTALES PARA EL ORDEN PÚBLICO O INTERÉS SOCIAL QUE APRUEBE EL CONGRESO DEL ESTADO, CON EXCEPCIÓN DE LAS REFORMAS O ADICIONES A ESTA CONSTITUCIÓN, LAS DE CARÁCTER CONTRIBUTIVO O FISCAL, LAS LEYES ORGÁNICAS DE LOS PODERES DEL ESTADO, ASÍ COMO LAS LEYES LOCALES QUE DERIVEN DE REFORMAS O ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODRÁN SER SOMETIDAS A REFERÉNDUM DEROGATORIO, TOTAL O PARCIAL, EN TÉRMINOS DE LA LEY APLICABLE, BAJO LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

I.- QUE LO SOLICITE ANTE EL **OPL** UN NÚMERO QUE REPRESENTA CUANDO MENOS EL QUINCE POR CIENTO DE LOS CIUDADANOS POBLANOS, DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS, INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES CORRESPONDIENTE AL ESTADO, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN, O:

II.- QUE LO SOLICITE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ANTE EL **OPL**

...

EL INICIO DEL PROCESO DE REFERÉNDUM, ASÍ DECLARADO POR EL **OPL** EN EL PERIODO DE TREINTA DÍAS A QUE HACE MENCIÓN LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO, TENDRÁ EFECTOS SUSPENSIVOS, SALVO LOS CASOS DE URGENCIA, DETERMINADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO O POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

...

EL OPL REALIZARÁ EL CÓMPUTO DE LOS VOTOS Y REMITIRÁ LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. UNA VEZ QUE LA MENCIONADA RESOLUCIÓN QUEDE FIRME, SI ES DEROGATORIA, SERÁ NOTIFICADA AL CONGRESO DEL ESTADO PARA QUE EN UN PLAZO NO MAYOR A SESENTA DÍAS HÁBILES, EMITA EL DECRETO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 79.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR DEL ESTADO:

...

XXXIV.- SOLICITAR AL OPL SOMETA A REFERÉNDUM LAS LEYES QUE APRUEBE EL CONGRESO DEL ESTADO CONSIDERADAS PARTICULARMENTE TRASCENDENTALES PARA EL ORDEN PÚBLICO O EL INTERÉS SOCIAL DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA ESTA CONSTITUCIÓN Y LA LEY DE LA MATERIA;

XXXV.- SOLICITAR AL OPL SOMETA A PLEBISCITO, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA LEY RESPECTIVA, PROPUESTAS DE ACTOS O DECISIONES DE SU GOBIERNO, CONSIDERADOS COMO TRASCENDENTALES PARA EL ORDEN PÚBLICO O EL INTERÉS SOCIAL DEL ESTADO;

...

ARTICULO 85.- A TRAVÉS DEL PROCESO DE PLEBISCITO, EL TITULAR DEL EJECUTIVO Y EL CONGRESO DEL ESTADO PODRÁN CONSULTAR A LOS CIUDADANOS PARA QUE EXPRESEN SU APROBACIÓN O RECHAZO PREVIO A ACTOS O DECISIONES DEL GOBERNADOR DEL ESTADO QUE SEAN TRASCENDENTALES PARA EL ORDEN PÚBLICO O EL INTERÉS SOCIAL DE LA ENTIDAD, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY APLICABLE Y A LOS TÉRMINOS SIGUIENTES

...

II.- EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO Y EL CONGRESO DEL ESTADO PODRÁN SOLICITAR AL OPL DÉ INICIO AL PROCESO DE PLEBISCITO, MEDIANTE CONVOCATORIA QUE SE EXPIDA CUANDO MENOS NOVENTA DÍAS ANTES DE LA FECHA DE REALIZACIÓN DEL MISMO. LA CONVOCATORIA SE PUBLICARÁ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD...

...

V.- EL OPL ORGANIZARÁ EL PROCESO DE PLEBISCITO Y HARÁ LA DECLARATORIA DE SUS EFECTOS, REMITIÉNDOLA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONGA LA LEY APLICABLE.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- ENVÍESE A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LOS ARTÍCULOS 140 Y 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

SEGUNDO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE EN SU PUBLICACIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 22 DE JUNIO DE 2015

MTRA. MARIA DEL SOCORRO QUEZADA TIEMPO